

INFORME: Señora Juez le informo que una vez reanudados los términos del proceso, el demandado dio contestación a la demanda y propuso excepciones de fondo, y dentro del término del traslado de las mismas, la parte demandante se pronunció oponiéndose a ellas. Así mismo, se encuentran debidamente notificados el Delegado de la Procuraduría y el Defensor de Familia adscritos a este despacho. Sírvasse proveer.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE SALIÓ POR ESTADOS EL AUTO QUE NO REPUSO DECISIÓN	7 de septiembre de 2022
DÍAS RESTANTES DEL TRASLADO DE LA DEMANDA	7 días
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON EXCEPCIONES DE FONDO	16 de septiembre de 2022
TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO	26 de septiembre de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LAS EXCEPCIONES	28 de septiembre de 2022

Medellín, 14 de octubre de 2022
Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2276
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00204 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARTHA ISABEL ESCOBAR BETANCUR
DEMANDADO:	SAMUEL ONOFRE DE JESÚS MONTOYA CASTAÑO
DECISIÓN:	TIENE COMO DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES - DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: <u>VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.</u>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda, así mismo se dio traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado denominadas CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MALA FE DEL ACTOR, BUENA FE DEL DEMANDADO, PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, FALTA DE

FUNDAMENTOS PROBATORIOS, PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD, ABUSO DEL DERECHO, LA GENÉRICA, conforme al artículo 391 del CGP, frente a las cuales la parte demandante dio contestación oponiéndose a ellas.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, se dispondrá la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura para el día de su realización.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar

una buena conexión a internet.

6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G.P. , en la cual se intentará la conciliación entre las partes, en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio

de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO DESCORRIDO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO por la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: VIERNES 24 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

2. TESTIMONIOS.

Se decretan los testimonios de:

- a) SARA ISABEL CASTAÑO ESCOBAR
- b) CESAR LEANDRO VALENCIA VELÁSQUEZ
- c) ALBA LILIA BETANCUR MONTOYA
- d) NIDIA YISED CANO ECHAVARRÍA
- e) DAVID ANDRÉS CASTAÑO ESCOBAR, quien fue solicitado en la respuesta a las excepciones de fondo. (saraisabel134@hotmail.com)

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Registro Civil de Nacimiento de S.M.E, con NUIP N.º 1.035.973.522 hijo en común de las partes obrante (Anotación N.º 1 folio 08 y 09).
- b) Copia de acta de conciliación expedida por la comisaria de familia ochenta de san Antonio de prado. (Anotación N.º 1 folio 10 y 11).
- c) Copia del acta de inventarios y avalúos del juzgado quince de familia de Medellín. (Anotación N.º 1 folio 12-15)
- d) Copia de comunicación escrita emitida por Edinson Londoño al comisario de familia de san Antonio de prado. (Anotación N.º 1 folio 16).
- e) Copia de comunicación escrita emitida por Orlando de Jesús Ruiz Restrepo

- al comisario de familia de san Antonio de prado. (Anotación N.º 1 folio 17).
- f) Copia de comunicación escrita emitida por Huber Bedoya al comisario de familia de san Antonio de prado. (Anotación N.º 1 folio 18).
 - g) Copia de recibo de caja ITSE N.º 3427 (Anotación N.º 1 folio 19).
 - h) Copia de facturas de pago emitidas por el Instituto de Síntesis Electrónica (Anotación N.º 1 folio 20-21).
 - i) Copia de facturas de pago (Anotación N.º 1 folio 22-27).
 - j) Copia del certificado de tradición y libertad, matrícula N.º 001-381955 (Anotación N.º 1 folio 28-32).

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

2. TESTIMONIALES

Se decretan los testimonios de:

- a) DAVID MUÑOZ MONTOYA (correomio941@gmail.com)
- b) CESAR ALBERTO MUÑOZ

3. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación a la demanda, consistentes en:

- a) Auto 1397 del 01 de agosto de 2022
- b) Consulta ADRES menor Samuel Montoya Escobar
- c) Petición dirigida a Migración Colombia
- d) Respuesta Migración Colombia

Se ordena oficiar a:

1.- MIGRACIÓN COLOMBIA, solicitando dar respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado judicial Víctor Alejandro Cano Valdés el día 16 de agosto de 2022, para que informen por escrito si el adolescente identificado con T.I. 1.035.973.522, se encuentra fuera del territorio colombiano, y de ser así, indicar en que lugar se encuentra y desde qué fecha.

2.- INSTITUTO SÍNTESIS ELECTRÓNICA ITSE, a fin que informe si el menor actualmente se encuentra adelantando estudios en esa institución.

Los oficios serán remitidos al apoderado judicial para que sean tramitados por él, habida cuenta que no informó la dirección electrónica de las entidades, no obstante, los mismos serán remitidos por el despacho a las direcciones electrónicas que obren en los sitios web de las entidades.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

SÉPTIMO: COMUNICAR a través del correo electrónico el presente auto al Ministerio Público y la Defensor de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ